

4. La Comisión podrá consultar con los representantes de las autoridades respectivas de ocupación en Japón y en Corea; y podrá, a su vez, ser consultada por ellas con fines de información y asesoramiento mutuos en materias relativas a la economía del Japón y a la de Corea, respectivamente, en su relación con la economía de otras regiones de Asia y del Lejano Oriente.

70 (V). Propuesta de creación de una Comisión Económica para América Latina

Resolución del 11 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los países latinoamericanos, cuya economía aun no está completamente desarrollada, ven su estabilidad amenazada por los graves problemas de adaptación económica que les plantea la postguerra, y

Reconociendo que medidas de cooperación entre las repúblicas americanas podrían contribuir a elevar el nivel de la actividad económica en la América Latina y a mantener y reforzar sus relaciones económicas, tanto entre sí como con otros países; y que la adopción de tales medidas podría ser facilitada por una cooperación estrecha con las Naciones Unidas y con los organismos del sistema interamericano,

Establece una Comisión especial integrada por los siguientes países: Cuba, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Perú, Reino Unido y Venezuela;

Decide dar a la Comisión las siguientes atribuciones:

1. La Comisión examinará los factores relativos al establecimiento de una comisión económica para la América Latina dentro de la estructura de las Naciones Unidas; y presentará al Consejo un informe con recomendaciones relativas a la creación de dicha comisión;

2. La Comisión podrá consultar con los organismos interesados, dentro y fuera de las Naciones Unidas, y procurará conocer la opinión de la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos que habrá de celebrarse en Bogotá en enero de 1948;

Pide al Secretario General se sirva prestar inmediatamente toda su ayuda a la Comisión, emprendiendo estudios con el objeto de definir y analizar las dificultades económicas que entorpecen la estabilidad y el desarrollo económico de los países latinoamericanos.

71 (V). Reconstrucción de ciertas regiones devastadas que no figuran en los informes de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas

Decisión del 24 de julio de 1947

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe² del Secretario General sobre la reconstrucción de Etiopía y otras regio-

¹ Véase el documento E/531.

² Véanse los documentos E/450, E/450/Add.1, E/450/Add.2, E/450/Corr.1.

nes devastadas que no figuran en el informe de la Subcomisión provisional de reconstrucción económica de las regiones devastadas.

72 (V). Comisiones económicas regionales

Resolución del 11 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que ya han sido creadas una Comisión Económica para Europa y una Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente,

Tomando nota de la propuesta respecto a la creación de una Comisión Económica para la América Latina y de la mención relativa a la creación eventual de una Comisión Económica para el Oriente Medio,

Pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva presentar al Consejo, después de examen, un informe sobre los problemas generales que plantea la creación de comisiones económicas regionales como medio de promover las finalidades y objetivos de las Naciones Unidas.

73 (V). Pasaportes y formalidades de paso de frontera

Resolución del 13 de agosto de 1947²

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de

1. Que la reunión de expertos encargados de preparar una conferencia mundial en materia de pasaportes y formalidades de paso de frontera se celebró en Ginebra del 14 al 25 de abril de 1947; que ha sido presentado al Consejo un informe titulado *Informe de la Reunión de Expertos encargados de preparar una conferencia mundial en materia de pasaportes y formalidades de paso de frontera* y que en dicho informe figuran recomendaciones encaminadas a simplificar y facilitar los pasaportes y las formalidades de paso de frontera;

2. Que el 21 de mayo de 1947 el Secretario General transmitió este informe a los Miembros de las Naciones Unidas y les pidió su opinión preliminar respecto de la posible aplicación de las recomendaciones que figuran en el mismo, y que se han recibido respuestas de varios Gobiernos; y

3. Que los expertos propusieron que el Consejo Económico y Social, después de un plazo adecuado, examinara la conveniencia de celebrar otra reunión de expertos para examinar la situación entonces prevaleciente y la posibilidad de realizar nuevos progresos;

Opina que, antes de adoptar otras medidas, el Consejo necesita obtener datos adicionales sobre las opiniones y las prácticas de los diversos Gobiernos en relación con las medidas recomendadas por la reunión de expertos; y, por consiguiente,

Pide al Secretario General se sirva

a) Hacer un análisis comparativo, basado en las informaciones proporcionadas por los Miem-

¹ Véase el documento E/537.

² Véase el documento E/539.

bros de las Naciones Unidas, de la relación entre las prácticas de los Gobiernos Miembros y las recomendaciones formuladas en la reunión de expertos, y de la medida en que los Miembros han indicado su deseo de modificar sus prácticas actuales para armonizarlas con las recomendaciones de los expertos; y

b) Remitir este análisis a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en un próximo período de sesiones, a fin de que lo examine y formule las recomendaciones que estime oportuno presentar al Consejo respecto a las medidas que convendría tomar para reducir, simplificar y unificar los pasaportes y las formalidades de paso de frontera de los diversos países, con el fin de poner en práctica las recomendaciones formuladas por la reunión de expertos.

74 (V). Libertad de Información y Prensa

Resoluciones del 15 de agosto de 1947¹

I. ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones de la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa relativas a la organización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información (véase documento E/441), y después de haber considerado debidamente los trabajos de organización que son necesarios para celebrar la Conferencia y el programa de sesiones y Conferencias de las Naciones Unidas,

Informa a la Asamblea General:

1. Que no es posible celebrar la Conferencia en 1947 y que, en consecuencia, el Consejo ha decidido que la Conferencia se celebre en Ginebra, a partir del 23 de marzo de 1948; y

Decide

2. Que el derecho de voto en la Conferencia sólo será ejercido por los Miembros de las Naciones Unidas;

3. Que, además de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados no miembros enumerados a continuación serán invitados a participar en la Conferencia: Albania, Austria, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Pakistán, Portugal, Rumania, Suiza, Transjordania y Yemen;

4. a) Que se invite a tomar parte en los trabajos de organización de la Conferencia y a asistir a ella, a aquellos organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales enumerados a continuación y que así lo soliciten:

Organismos especializados que han celebrado acuerdos con las Naciones Unidas

Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas

Organización de Aviación Civil Internacional

Organización Internacional del Trabajo

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Otras organizaciones intergubernamentales que pueden celebrar acuerdos con las Naciones Unidas

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Fondo Monetario Internacional

Organización Internacional de Refugiados

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Organización Internacional de Comercio¹

Unión Postal Universal

Organización Mundial de la Salud.

Organizaciones no gubernamentales de la categoría A

Federación Americana del Trabajo

Cámara Internacional de Comercio

Alianza Cooperativa Internacional

Federación Internacional de Productores Agrícolas

Federación Internacional de Sindicatos Cristianos

Unión Interparlamentaria

Federación Sindical Mundial.

Organizaciones no gubernamentales de la categoría B

Organización Internacional de Periodistas.

b) Que se invite a estos organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a participar en la Conferencia en las condiciones siguientes:

i) Los organismos especializados, incluso las organizaciones intergubernamentales que celebren acuerdos con las Naciones Unidas antes de la Conferencia, gozarán de una condición equivalente a la que les concede el Consejo Económico y Social;

ii) Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A gozarán de una condición equivalente a la que les concede el Consejo Económico y Social;

iii) La Organización Internacional de Periodistas gozará de una condición equivalente a la que el Consejo Económico y Social concede a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A;

c) Pedir al Secretario General se sirva notificar estas decisiones a los organismos y organizaciones arriba mencionados;

5. Pedir al Secretario General se sirva preparar un proyecto de reglamento para la Conferencia;

6. a) Que las delegaciones a la Conferencia no deberán componerse de más de cinco representantes y cinco suplentes por país; y del número de consejeros que sea necesario;

b) Recomendar al Secretario General que pida a los Gobiernos se sirvan avisarle oportunamente el número total de personas de que se componen sus delegaciones; y

c) Dejar a cada Gobierno la facultad de decidir la composición de su delegación, en confor-

¹ Véanse los documentos E/547 y E/551.

¹ Si fué creada antes de la Conferencia.